

14778

*ORDEN de 7 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Montepío de Previsión Social del Personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por el Montepío de Previsión Social del Personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación «Tres Cantos», entre ellas las fincas números 470, 471, 473, 474, 475, 480, 482 y 483, se ha dictado sentencia de fecha 14 de abril de 1975, así como auto aclaratorio de 30 de abril de 1975, siendo la parte dispositiva de la sentencia como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el «Montepío de Previsión Social del Personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971, que aprobó el proyecto de expropiación y contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos anularla y la anulamos por ser contrario a Derecho el justiprecio de las fincas números 470, 471, 473, 474, 479, 480, 482 y 483, expropiadas para la realización del área de actuación «Tres Cantos», declarando, que las parcelas han de ser estimadas por el valor expectante, que se obtendrá, manteniendo inalterados los factores tenidos en cuenta por la Administración a excepción de las expectativas, que serán del 90 por 100; la edificabilidad, que será del orden de dos metros cúbicos por metro cuadrado, y del módulo que se fija en 1.375,52 pesetas el metro cúbico, debiendo incrementarse los justiprecios obtenidos, con el 5 por 100 de afección y abonarse el interés legal que proceda, conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, confirmando en lo demás las resoluciones recurridas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Fernando Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

14779

*ORDEN de 7 de junio de 1975 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Raspall Vallmitjana contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Concepción Raspall Vallmitjana, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de vivienda de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación «Santa María de Gallecs», entre ellas las fincas números 309, 310, 311, 335, 339 y 352, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso interpuesto en nombre y representación de doña Concepción Raspall Vallmitjana, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación urbanística «Riera de Caldas», y la desestimación tácita del recurso de reposición promovido contra la misma, declaramos:

Primero.—Que la citada Orden ministerial y el expediente en que recayó, no han incurrido en los vicios de procedimiento

ni de fondo que se denuncian por la parte demandante, a efectos de su nulidad total, desestimando esta pretensión primera de la demanda.

Segundo.—Que dicha Orden ministerial es contraria a Derecho, en cuanto fija los justiprecios en expropiación de los terrenos de las parcelas números trescientos nueve, trescientos diez, trescientos once, trescientos treinta y cinco, trescientos treinta y nueve y trescientos cincuenta y dos, los cuales deberán establecerse manteniendo la división en zonas efectuada administrativamente, y variando los siguientes elementos integrantes de la valoración: Categoría B, grado 3, para las partes de las indicadas fincas incluidas en las zonas tasadas por su valor urbanístico, y categoría C, grado tres, para las partes de valor expectante; edificabilidad dos, para la zona E nueve, y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro para la zona U-cuatro; para todas las fincas reseñadas, coeficiente por urbanización, el tres coma sesenta y módulo o, coste de edificación de mil trescientas pesetas el metro cúbico; el valor inicial de la zona de regadío permanente, cuarenta y dos coma doscientas veinticinco pesetas metro cuadrado, el de regadío eventual, treinta y dos coma setenta y dos pesetas igual unidad; el valor inicial medio se fija en treinta y cinco coma sesenta y seis pesetas la misma unidad superficial y las expectativas, en el noventa por ciento, considerándose incluidos todos los terrenos en el grupo primero de ciudades de la norma segunda del anexo de coeficientes y manteniendo los demás elementos determinados por la Administración, que deberá efectuar la valoración con los datos expresados.

Tercero.—Que las valoraciones efectuadas y que se efectúen han de ser incrementadas con el cinco por ciento de su importe como premio de afección.

Cuarto.—Que la Orden recurrida es conforme a Derecho, en cuanto valora las edificaciones y vuelos existentes en algunas de las fincas reseñadas, según figura en su hoja individualizadas de valoración, desestimando las demás pretensiones de la demanda.

Condenando a la Administración demandada a que efectúe las valoraciones de terrenos en la forma y modo expresados, y abone a la demandante, doña Concepción Raspall Vallmitjana, la diferencia entre la cantidad que resulte de esta valoración y lo que tenga ya percibido por la misma causa del justiprecio de las fincas que le han sido expropiadas en el área de actuación urbanística «Riera de Caldas», y absolviéndola de las demás pretensiones, sin hacerse especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Fernando Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

14780

*ORDEN de 7 de junio de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Bilbao.—Proyecto reformado del enlace de la carretera de acceso a Ocharcoaga con la autovía a Bilbao por Begaña de los polígonos «Churdinaga» y «Ensanche de Begaña». Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.